



Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAXA DE ABADÉ, Y RANDE, HERRADURA Y SA BARRIS, COTO DO CORVO, SE. DE LA PENA, CHAN DE OUZAL", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Louredo, del municipio de Cortegada.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de febrero de 1978, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dichos montes se encuentran catalogados como de utilidad pública, y el Ayuntamiento aportó certificación de que los mismos están incluidos en el inventario de bienes municipales o inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

Y CONSIDERANDO: Que, el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo; entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cûta en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de co-titularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

En consecuencia, se declara que el monte en cuestión pertenece a la comunidad vecinal de los vecinos de la parroquia de San Andrés de la provincia de León, en su calidad de tales vecinos, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad.

En consecuencia, se declara que el monte en cuestión pertenece a la comunidad vecinal de los vecinos de la parroquia de San Andrés de la provincia de León, en su calidad de tales vecinos, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte denominado "LAXA DE ABADE y RANDE, HERRADURA Y SABARIS, COTO DO CORVO, SA. DE LA PEÑA y CHAN DE OUZAL", de 42 Has. (aproximadamente, en conjunto, tal como se describe detalladamente en la carpeta-ficha de investigación, y cuyos linderos son: "Laxa do Abade" y "Rande" en el NO del término limitando con Merens y La Pela por Coto da Pena o Laxe do Abade.

"Herradura y Sabaris", al Oeste limitando con Merens por Duteiro Chans.

"Coto do Corvo" también al Oeste limitando con Merens y Rabiño.

"Sierra de la Peña" o "Buratiña" en el SE limitando con los de Rabiño, De Refojos y Zaparín.

"Chan de Ouzal" en el NE enclavado entre fincas particulares, como montes vecinales en mano común pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de ~~Loraño~~ y Cortegada del municipio de Cortegada, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión de los referidos montes de cualquier inventario, catálogo o registro público en que figuren inscritos a favor de personas o de entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se adigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.

Prov.º	Munic.º	Consueldad Prop.º	N.º monte
OR	28	3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de LOUREDO están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del dentro de la parroquia y situadas en la periferia del término parroquial, algunas de ellas como continuidad de los montes de parroquias colindantes: "LAXA DE ABADE y RANDE" en la parte N.O., limitando con Merens y La Pela; "HERRADURA Y SABARIS" al O., limitando con Merens; "COTO DO CORVO" también al O. limitando con Merens y Rabiño; "SIERRA DE LA PEÑA" o "Buratiña" en el S.E., limitando con los de Rabiño, de Refojos y de Zaparín, y "CHAN DE OUZAL" en el N.E., enclavado entre fincas particulares.

El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 340 y 454 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera de Puente Castrelo a la de San Gregorio.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 42 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

Prov.º	Munic.º	Censal.º Prop.º	N.º monte
OR	28	3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.3

- N.- Término municipal de Arnoya.
- E.- Términos y montes de la parroquia de Zaperín.
- S.- "Sierra de la Peña" de la parroquia de Refojos y términos y montes de la parroquia de Rabiño.
- O.- Términos y montes de Merens.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de LOUREDO son:

- El "LAXA DO ABADE Y RANDE" divide por el O. con montes de Merens según la cumbre que divide aguas por Coto da Pena o Laxe do Abade.
- "HERRADURA Y SABARIS" divide por el O. con "Outeiro Chans" de Merens también por una línea de cumbres.
- "COTO DO CORVO" con los colindantes de Merens y de Rabiño, por Coto do Corvo, según la cumbre que divide aguas entre parroquias
- "SIERRA DE LA PEÑA" o "Buratiña", por el E. con Sierra del mismo nombre de la parroquia de Zaperín subiendo hacia el S. según la loma que divide aguas a Coto Sardiñeiro; por el S. con la misma Sierra de la parroquia de Refojos bajando por la divisoria hacia el O. en un corto tramo, a partir del cual baja por una vaguada hacia el N.O. dividiendo con la misma Sierra de la parroquia de Rabiño.
- Por el resto de los ejes siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.
- "CHAN DE DUZAL" enclavado entre las mismas fincas particulares.

Prov.*	Munta.*	Capacidad Prop.*	N° monte
DR	28	3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.6

OBSEKVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuere necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

OR 28
3
1

Término de Melón

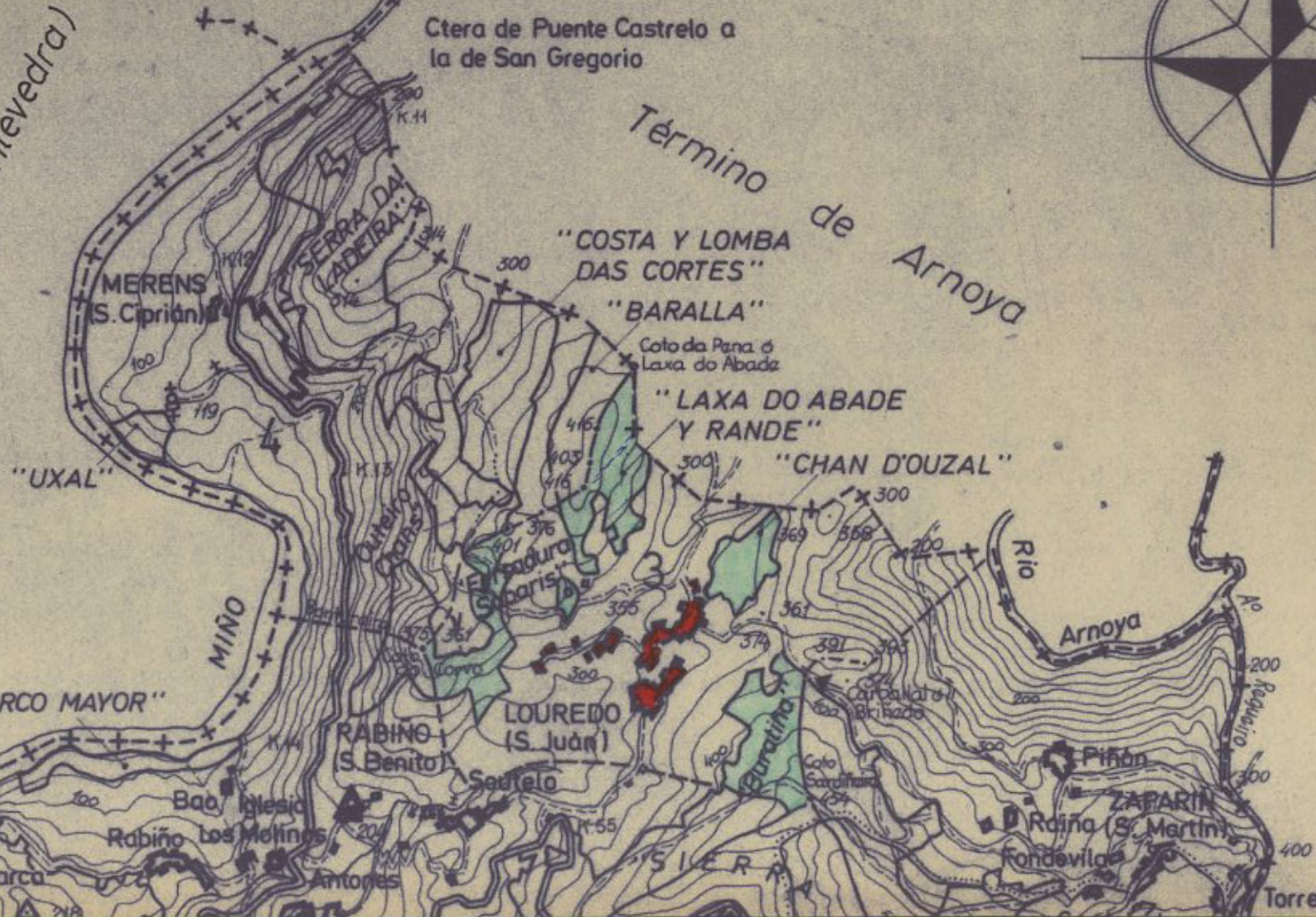
N.V.



Ctera de Puente Castrelo a la de San Gregorio

Término de Arnoya

Término de Crecente (Pontevedra)



MERENS (S. Ciprian)

SERRA DA CADREIRA

"COSTA Y LOMBA DAS CORTES"

"BARALLA"

Coto da Pena d Laxa do Abade

"LAXA DO ABADE Y RANDE"

"CHAN D'OUZAL"

"UXAL"

MIÑO

Rio

Arnoya

"BARCO MAYOR"

RABINO (S. Benito)

LOUREDO (S. Juan)

Searfelo

SERRA

Piñón

ZAPARIN

Roiño (S. Martin)

Fondevilas

Término de Gomesende

Torre